

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JULIO DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE ACUSADA: HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-173/2025

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

**C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA.
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares emitido por la CNHJ de morena, de fecha 17 de julio de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los Estrados Electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 18 de julio de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE JULIO DE 2025.

PONENCIA V.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-173/2025.

PERSONA ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE ACUSADA: HERNÁN BERMÚDEZ
REQUENA.

ASUNTO: ACUERDO DE INICIO DE
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y
MEDIDAS CAUTELARES.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, con base en las facultades establecidas en el artículo 49°, inciso e., del Estatuto de morena²; así como el artículo 29 Bis del Reglamento de la CNHJ³, da cuenta de la información contenida en medios electrónicos de Instituciones Públicas, notas periodísticas, videos y fotografías, así como redes sociales; sobre actos presuntamente cometidos por el **C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA**, quien funge como Protagonista del cambio verdadero, y que, de configurarse, derivarían en transgresiones a los Documentos Básicos de morena.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso d.; 6°, inciso k.; 49°, inciso e.; 53°, incisos b., c. y d; y 54° párrafos segundo, tercero y sexto del Estatuto, esta Comisión Nacional, tiene la facultad de iniciar un Procedimiento Sancionador de Oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de una posible comisión de hechos o conductas contrarias a lo establecido en los Documentos Básicos de morena, así como dictar medidas cautelares, de ser necesario. Asimismo, tiene la facultad de investigar y, en su caso, determinar la probable responsabilidad del sujeto infractor, por la comisión de conductas calificadas como ilícitas y en su momento, dictar resolución imponiendo la sanción correspondiente.

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

De conformidad con lo anterior, es que esta Comisión Nacional, emite el presente Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador de Oficio en contra del **C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA**, en su calidad de Protagonista del cambio verdadero, derivado de la evidencia pública y de las diversas manifestaciones publicadas en redes sociales, mismas que por su trascendencia y contenido serán analizadas por esta Comisión.

Es así que el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio, encuentra sustento en los siguientes:

HECHOS

1. Es un hecho notorio que el **C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA**, es militante del partido, como se desprende del Padrón de afiliados a morena publicado a través del Instituto Nacional Electoral, mismo que puede ser consultado en el enlace electrónico:

<https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		
		DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		
		PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE PPN 2023		
		REGISTROS "VÁLIDOS"		
		MORENA		

k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad. (...)

(Énfasis añadido)

Asimismo, de los artículos 4° y 4° Bis, en relación con los artículos 3°, inciso d.; 6°, incisos l. y k. del Estatuto, se advierte que quienes se afilien a morena, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, ya sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político; siempre buscando la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

Por su parte el artículo 5°, inciso b del propio Estatuto señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; **y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.**

Y finalmente, en el artículo 9° del Estatuto, se señala que en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y **las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.**

Todo lo anterior en concordancia con lo previsto en la Declaración de Principios y el Programa de acción ambos de morena, que rige el actuar de los miembros del partido; que entre otras cosas establecen:

Declaración de Principios

En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Sólo siendo fraternos y generosos podremos lograr la felicidad individual y la colectiva.

Programa de acción

Una parte fundamental del quehacer de nuestro partido es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de nuestra lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por medio de la educación política se alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. En momentos electorales, nuestros militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.

2. Que fueron publicadas diversas notas en medios oficiales del Gobierno de México, así como en medios periodísticos, de las cuales se desprende lo siguiente:

2.1 Que en fecha 16 de julio de 2025, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana emitió una Tarjeta Informativa titulada “Gabinete de Seguridad Informa situación de Hernán “N”, ex secretario de seguridad en Tabasco”, de la cual se extrae el fragmento siguiente:

“Las instituciones del Gabinete de Seguridad informan con respecto a la situación de Hernán “N”, quien se desempeñó como titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco y quien está vinculado como fundador de un grupo criminal en la entidad.

Se tiene conocimiento que el 26 de enero del presente año salió del país.

Cabe señalar que se inició una carpeta de investigación y cuenta con una notificación roja emitida por Interpol, además ya se realiza su búsqueda a nivel internacional, en coordinación con agencias de seguridad.

Las instituciones del Gabinete de Seguridad ya realizan las investigaciones del caso, además de efectuar su búsqueda para lograr su captura.

Con estas acciones, las instituciones del Gabinete de Seguridad refrendan su compromiso de trabajar de manera coordinada para detener a generadores de violencia”. (...)

<https://www.gob.mx/sspc/prensa/gabinete-de-seguridad-informa-situacion-de-hernan-n-ex-secretario-de-seguridad-en-tabasco>

2.2 Que en fecha 16 de julio de 2025, a través de “El Financiero” se emitió una nota periodística titulada “Se busca: Interpol gira ficha roja contra Hernán Bermúdez, el “García Luna” de Adán Augusto López”, de la cual se desprende lo siguiente:

- *La Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) giró una ficha roja contra Hernán Bermúdez, quien fue el secretario de Seguridad de Adán Augusto López en Tabasco, razón por la que **es apodado ‘el García Luna’.***
- *De acuerdo con el Gabinete de Seguridad, Hernán Bermúdez, quien se desempeñó como titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco y está ligado como fundador del grupo criminal ‘La Barredora’, **es buscado por la Interpol.***
- *Se inició una carpeta de investigación y cuenta con una notificación roja emitida por Interpol, además ya se realiza su búsqueda a nivel internacional, en coordinación con agencias de seguridad”, explicó el Gobierno de México.*

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/07/16/se-busca-interpol-gira-ficha-roja-contrahernan-bermudez-el-garcia-luna-de-adan-augusto-lopez/>

2.3 Que en fecha 15 de julio de 2025, a través de “Proceso” se emitió una nota periodística titulada “Hernán Bermúdez Requena: de secretario de Seguridad en Tabasco a prófugo internacional”, de la cual se desprende lo siguiente:

- *Informes de inteligencia de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), elaborados entre 2019 y 2022 y filtrados por el colectivo “Guacamaya”, ya vinculaban a Bermúdez Requena con un grupo delictivo denominado “La Barredora”, considerado una célula del Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG). En dichos documentos, se le identificaba con el alias de “Comandante H” y se le señalaba como presunto líder de la organización, dedicada a actividades como el robo de combustible y la extorsión.*
- *El 12 de julio de 2025, el comandante de la 30ª Zona Militar, Miguel Ángel López Martínez, confirmó la existencia de una orden de aprehensión contra Hernán Bermúdez Requena, la cual fue solicitada por la Fiscalía General del Estado de Tabasco y emitida desde el 14 de febrero de 2025. La orden se fundamenta en su presunta relación con el grupo criminal “La Barredora”.*
- *López Martínez declaró inicialmente que se había solicitado la colaboración de la Interpol, ya que se tenía registro de que Bermúdez Requena había salido del*

país el mismo 14 de febrero desde Mérida, Yucatán, con destino a Panamá, para luego viajar a España y finalmente a Brasil. Sin embargo, una consulta en el portal de notificaciones públicas de la Interpol realizada el 15 de julio de 2025 no arrojó una ficha de búsqueda a su nombre.

- *La Fiscalía General del Estado de Tabasco solicitó la intervención de la Fiscalía General de la República (FGR) para tramitar la ficha roja ante la Interpol, pero hasta el 15 de julio esta no era pública. El actual gobernador de Tabasco, Javier May, ya había señalado desde finales de 2024 los posibles vínculos del exfuncionario con "La Barredora". Por su parte, el secretario de Gobierno estatal, José Ramiro López Obrador, indicó que la acción judicial revela la "pudrición" heredada de administraciones pasadas y que existen otras órdenes de captura por ejecutarse.*

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/7/15/hernan-bermudez-requenadesecretariodeseguridad-en-tabasco-profugo-internacional-354934.html>

2.4 Que en fecha 17 de julio de 2025, a través de "La Jornada" se emitió una nota periodística titulada "Emite Interpol la ficha roja para buscar a Bermúdez Requena", de la cual se desprende lo siguiente:

- *Las autoridades federales señalaron que contra el ex funcionario se inició una carpeta de investigación y cuenta con una notificación roja emitida por Interpol, además ya se realiza su búsqueda internacional, en coordinación con agencias de seguridad.*
- *Las instituciones que conforman el gabinete de seguridad refrendan su compromiso de trabajar de manera coordinada para detener a generadores de violencia.*

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/07/17/politica/emite-interpol-la-ficha-roja-para-buscar-a-bermudez-requena>

2.5 Que en fecha 17 de julio de 2025, a través de "Animal Político" se emitió una nota periodística titulada "Confirman orden de aprehensión contra exsecretario de Seguridad de Tabasco; está prófugo desde febrero", de la cual se desprende lo siguiente:

- *Miguel Ángel López, comandante de la 30 Zona Militar, confirmó que desde el 14 de febrero de este año existe una orden de aprehensión contra Hernán Bermúdez Requena, quien fungió como secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco durante el gobierno de Adán Augusto López.*
- *En entrevista con Fórmula Tabasco, el comandante detalló que el mismo día que se giró la orden de aprehensión, el exfuncionario salió del país desde Mérida, Yucatán, con destino a Panamá, luego se trasladó a España y los últimos registros conocidos indican que se encuentra en Brasil.*
- *El comandante López aseguró que tras la implementación de la nueva estrategia de seguridad en Tabasco se han girado órdenes de aprehensión contra importantes líderes de La Barredora, entre ellos Bermúdez Requena, y otros identificados como “El Prada”, Ulises Pinto, “El Rayo” y Carlos Tomás Díaz Rodríguez, alias “El Tomasín”, detenido en enero de este año.*

<https://animalpolitico.com/estados/orden-aprehension-exsecretario-seguridad-tabasco>

Derivado de lo antes expuesto, es notorio que los presuntos actos que se imputan a la parte acusada, son contrarios a todos los principios, valores, garantías y obligaciones, que representan y rigen a nuestro partido, mismos que han sido señalados en el hecho número 2, generando una confusión a nuestra militancia y público en general, aduciendo una mala imagen para nuestro partido, toda vez que la parte acusada representa y es parte del mismo.

Asimismo, esto ha puesto en duda su imagen como Protagonista del cambio verdadero, generada por la presunta comisión de actos delictivos que se le imputan, siendo notoria una contrariedad de los principios, valores que esta figura pública representa y de nuestro instituto político, por consiguiente, es notorio que la percepción de nuestro partido es que comparte dicha ideología, violentando los principios de Unidad y Ética política que nuestro partido comparte.

Es decir, se coloca al **C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA** en una situación donde el mismo se expone como un personaje que es contrario a los principios y valores que rigen a nuestro instituto político, generando una fama pública negativa, y que, de resultar ciertos dichos actos presuntamente delictivos, atentaría en contra de los valores, principios, y normativa interna de nuestro partido y que resulta aplicable para todas las y los militantes.

Asimismo, no pasa desapercibido que los citados medios de comunicación, han señalado la existencia de una orden de aprehensión como medida instruida en la carpeta de investigación, así como la notificación roja emitida por Interpol en la que el **C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA** está vinculado.

Expuesto lo anterior, se concluye que existen elementos para considerar que pudieran actualizarse posibles conductas que, de comprobarse por la autoridad competente, a criterio de esta Comisión, pueden constituir infracciones a los Documentos Básicos del partido las cuales se presume son:

- Transgredir las normas de los Documentos Básicos de morena, al incumplir con sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero, conforme a lo establecido en el artículo 6°, inciso k. y m. del Estatuto; y
- Violentar la estabilidad institucional del partido y su imagen pública.
- La violación al principio de unidad que rige nuestro instituto político y el respeto a los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 3° inciso d. del Estatuto.

Por lo que, derivado de la presunta comisión de los hechos expuestos, esta Comisión de acuerdo con responsabilidad que cuenta, considera que existen faltas sancionables que son de su competencia, mismas que están previstas por el artículo 53°, incisos b., c., d. y f. del Estatuto.

Es por ello que, se estima necesaria la actuación oficiosa de esta Comisión para salvaguardar la unidad y los fines de nuestro instituto político, con base en los siguientes:

PROVEIDOS

I. COMPETENCIA.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial, en Sentencia recaída en el expediente **SUP-JDC-162/2020**⁴, reconoció la potestad que tiene morena para vigilar y corregir el actuar de la militancia, y mantener el orden dentro de su organización.

De lo anterior, y con base en lo previsto por el artículo 14° Bis, inciso H., numeral 1, del Estatuto, este partido político cuenta con un Órgano Jurisdiccional denominado Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual, se encarga de impartir justicia intrapartidaria, así como velar y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna y la regularidad estatutaria.

Es así que, esta Comisión es competente para iniciar de Oficio el Procedimiento Sancionador previsto en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, toda vez que, este Órgano Intrapartidista, advierte posibles actos de incumplimiento a las obligaciones previstas dentro

⁴ Puede ser consultada a través del enlace electrónico <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0162-2020->

de los Documentos Básicos de morena, ya que, como se ha señalado, dichas disposiciones normativas son de observancia para todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero, integrantes de morena, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este Instituto Político, así como cualquier ciudadana o ciudadano que tenga participación en este partido y, en consecuencia, le corresponde a esta Comisión Nacional actuar de manera oficiosa.

II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador de oficio por las siguientes consideraciones:

El Estatuto establece dentro del artículo 49° incisos a, b, e, y f, que a letra dice lo siguiente:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será **un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables** y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena;**
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;**
- (...)**

- e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;
- f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;”

Aunado a lo anterior, el Reglamento señala dentro de los artículos 26 y 29 Bis que:

Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o **iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA**, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.

(...)

Artículo 29 Bis. Para el caso del Procedimiento de Oficio, la CNHJ emitirá y notificará a la o el imputado el Acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, mediante el cual señalará las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos. La o el imputado, o el órgano responsable, tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar contestación. La Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles después de que se haya llevado a cabo la Audiencia estatutaria.

(sic).

En consecuencia, la comisión de actos que vulneren la normatividad partidaria debe de ser investigada y si es procedente, sancionada por la CNHJ, para lo cual se señalan las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos, por lo que se procede a la exposición de estos.

IV. FALTAS ESTATUTARIAS

Esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con base en lo dispuesto por los artículos 49°, incisos b. y e.; 53°, incisos b., c., f. y j. del Estatuto; y 1 del Reglamento de esta CNHJ, advierte la presunta comisión de hechos ilícitos y que, a su vez, podrían transgredir los Documentos Básicos y los principios con los que fue fundado este partido político.

De conformidad con el artículo 53° del Estatuto, las faltas que se consideran sancionables por la CNHJ, entre otros supuestos, son los siguientes:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de Morena y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de Morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de Morena;

(...)

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos **de Morena;**

(...)

j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

(Énfasis añadido)

Es por ello que, se ordena iniciar de oficio un Procedimiento Sancionador en contra del **C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA**, el cual deberá ser sustanciado en términos de lo que establece el Reglamento de la Comisión Nacional a partir de los hechos referidos, así como de las siguientes:

V. PRUEBAS

1. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

1.1 Padrón de afiliados a morena publicado en el Instituto Nacional Electoral, el cual puede ser consultado a través del enlace electrónico:

<https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Las pruebas se relacionan con el HECHO 1 del presente Acuerdo.

2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las notas en medios oficiales del Gobierno de México, así como en medios periodísticos, mismas que se relacionan con el HECHO 2 del presente Acuerdo y que a continuación se presentan:

2.1 Que en fecha 16 de julio de 2025, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana emitió una Tarjeta Informativa titulada “Gabinete de Seguridad Informa situación de Hernán “N”, ex secretario de seguridad en Tabasco”, de la cual se extrae el fragmento siguiente:

“Las instituciones del Gabinete de Seguridad informan con respecto a la situación de Hernán “N”, quien se desempeñó como titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco y quien está vinculado como fundador de un grupo criminal en la entidad.

Se tiene conocimiento que el 26 de enero del presente año salió del país.

Cabe señalar que se inició una carpeta de investigación y cuenta con una notificación roja emitida por Interpol, además ya se realiza su búsqueda a nivel internacional, en coordinación con agencias de seguridad.

Las instituciones del Gabinete de Seguridad ya realizan las investigaciones del caso, además de efectuar su búsqueda para lograr su captura.

Con estas acciones, las instituciones del Gabinete de Seguridad refrendan su compromiso de trabajar de manera coordinada para detener a generadores de violencia”. (...)

<https://www.gob.mx/sspc/prensa/gabinete-de-seguridad-informa-situacion-de-hernan-n-ex-secretario-de-seguridad-en-tabasco>

2.2 Que en fecha 16 de julio de 2025, a través de “El Financiero” se emitió una nota periodística titulada “Se busca: Interpol gira ficha roja contra Hernán Bermúdez, el “García Luna” de Adán Augusto López”, de la cual se desprende lo siguiente:

- *La Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) giró una ficha roja contra Hernán Bermúdez, quien fue el secretario de Seguridad de Adán Augusto López en Tabasco, razón por la que **es apodado ‘el García Luna’.***
- *De acuerdo con el Gabinete de Seguridad, Hernán Bermúdez, quien se desempeñó como titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco y está ligado como fundador del grupo criminal ‘La Barredora’, **es buscado por la Interpol.***
- *Se inició una carpeta de investigación y cuenta con una notificación roja emitida por Interpol, además ya se realiza su búsqueda a nivel internacional, en coordinación con agencias de seguridad”, explicó el Gobierno de México.*

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/07/16/se-busca-interpol-gira-ficha-roja-contrahernan-bermudez-el-garcia-luna-de-adan-augusto-lopez/>

2.3 Que en fecha 15 de julio de 2025, a través de “Proceso” se emitió una nota periodística titulada “Hernán Bermúdez Requena: de secretario de Seguridad en Tabasco a prófugo internacional”, de la cual se desprende lo siguiente:

- *Informes de inteligencia de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), elaborados entre 2019 y 2022 y filtrados por el colectivo "Guacamaya", ya vinculaban a Bermúdez Requena con un grupo delictivo denominado "La Barredora", considerado una célula del Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG). En dichos documentos, se le identificaba con el alias de "Comandante H" y se le señalaba como presunto líder de la organización, dedicada a actividades como el robo de combustible y la extorsión.*
- *El 12 de julio de 2025, el comandante de la 30ª Zona Militar, Miguel Ángel López Martínez, confirmó la existencia de una orden de aprehensión contra Hernán Bermúdez Requena, la cual fue solicitada por la Fiscalía General del Estado de Tabasco y emitida desde el 14 de febrero de 2025. La orden se fundamenta en su presunta relación con el grupo criminal "La Barredora".*
- *López Martínez declaró inicialmente que se había solicitado la colaboración de la Interpol, ya que se tenía registro de que Bermúdez Requena había salido del país el mismo 14 de febrero desde Mérida, Yucatán, con destino a Panamá, para luego viajar a España y finalmente a Brasil. Sin embargo, una consulta en el portal de notificaciones públicas de la Interpol realizada el 15 de julio de 2025 no arrojó una ficha de búsqueda a su nombre.*
- *La Fiscalía General del Estado de Tabasco solicitó la intervención de la Fiscalía General de la República (FGR) para tramitar la ficha roja ante la Interpol, pero hasta el 15 de julio esta no era pública. El actual gobernador de Tabasco, Javier May, ya había señalado desde finales de 2024 los posibles vínculos del exfuncionario con "La Barredora". Por su parte, el secretario de Gobierno estatal, José Ramiro López Obrador, indicó que la acción judicial revela la "podredumbre" heredada de administraciones pasadas y que existen otras órdenes de captura por ejecutarse.*

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/7/15/hernan-bermudez-requenadesecretariodeseguridad-en-tabasco-profugo-internacional-354934.html>

2.4 Que en fecha 17 de julio de 2025, a través de “La Jornada” se emitió una nota periodística titulada “Emite Interpol la ficha roja para buscar a Bermúdez Requena”, de la cual se desprende lo siguiente:

- *Las autoridades federales señalaron que contra el ex funcionario se inició una carpeta de investigación y cuenta con una notificación roja emitida por Interpol, además ya se realiza su búsqueda internacional, en coordinación con agencias de seguridad.*
- *Las instituciones que conforman el gabinete de seguridad refrendan su compromiso de trabajar de manera coordinada para detener a generadores de violencia.*

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/07/17/politica/emite-interpol-la-ficha-roja-para-buscar-a-bermudez-requena>

2.5 Que en fecha 17 de julio de 2025, a través de “Animal Político” se emitió una nota periodística titulada “Confirman orden de aprehensión contra exsecretario de Seguridad de Tabasco; está prófugo desde febrero”, de la cual se desprende lo siguiente:

- *Miguel Ángel López, comandante de la 30 Zona Militar, confirmó que desde el 14 de febrero de este año existe una orden de aprehensión contra Hernán Bermúdez Requena, quien fungió como secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco durante el gobierno de Adán Augusto López.*
- *En entrevista con Fórmula Tabasco, el comandante detalló que el mismo día que se giró la orden de aprehensión, el exfuncionario salió del país desde Mérida, Yucatán, con destino a Panamá, luego se trasladó a España y los últimos registros conocidos indican que se encuentra en Brasil.*
- *El comandante López aseguró que tras la implementación de la nueva estrategia de seguridad en Tabasco se han girado órdenes de aprehensión contra importantes líderes de La Barredora, entre ellos Bermúdez Requena, y otros identificados como “El Prada”, Ulises Pinto, “El Rayo” y Carlos Tomás Díaz Rodríguez, alias “El Tomasín”, detenido en enero de este año.*

<https://animalpolitico.com/estados/orden-aprehension-exsecretario-seguridad-tabasco>

- 3. LA CONFESIONAL:** a cargo del **C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA**, misma que deberá desahogar de manera personal y no mediante apoderado legal que lo presente, y la cual

está relacionada con todos y cada uno de los hechos y agravios narrados en el presente escrito y que deberá desahogarse en la audiencia estatutaria conforme los lineamientos dispuestos en la normatividad interna de este partido político morena.

4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO; LEGAL Y HUMANA:** En lo que favorezca a la CNHJ; siguiendo los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando sean varias las presunciones, han de ser concordantes (tener un enlace entre sí).
5. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En cuanto a las actuaciones que se desprenden del presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 19, 30, 35, 105, 106 y 108 del Reglamento de la CNHJ, se establecen las siguientes:

VI. MEDIDAS CAUTELARES

La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto-organización, de conformidad con lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Resulta imperante aclarar que, las medidas cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro del Procedimiento Sancionador de que se trate, y tendrán efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, las medidas cautelares no reemplazan a la resolución de fondo del expediente en curso.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, en función de un análisis preliminar, puede decretar

la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable o vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos, Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y;
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**⁵.

2. NECESIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Esta Comisión, de manera preliminar, considera que la implementación de las medidas cautelares se origina al considerar que los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a

⁵ Puede ser consultada a través del enlace electrónico <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-14-2015/>

través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I de la Constitución Federal y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

En ese sentido, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la Ley secundaria, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas. En ese sentido, el artículo 3°, inciso c. del Estatuto previene que morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

Asimismo, el artículo 5° del Estatuto señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.

Por su parte el artículo 6° del citado Estatuto, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

El artículo 9° del Estatuto, señala que las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

⁶ En adelante, Constitución o Constitución Federal.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a morena y convertirse en las y los Protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de este Instituto Político, respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; así como respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del artículo 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto-organización de morena.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que se denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad como el deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados y militantes del propio partido político.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53° del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los órganos de morena; así como la comisión de actos contrarios a la normatividad partidaria.

Por tal razón, este Órgano Intrapartidista con base en el artículo 14° Bis apartado H, numeral 1 y 49° del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

“Artículo 49. (...)

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todas y todos los miembros de morena;

b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;

(...)

e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;

f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;

(...)”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, las medidas cautelares pretenden evitar una afectación irreparable o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

4. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS.

Por su parte, el Reglamento de la Comisión establece en su artículo 105, que el Órgano de justicia partidista adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto-organización de morena.

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; estas tienen por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de morena y de los acuerdos emitidos por Órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista, no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso, no impide que esta Comisión, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de las siguientes medidas cautelares:

- I. Suspensión provisional de los derechos partidarios del **C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA**.

En el presente caso, se consideran cumplidos los requisitos para la adopción de medidas cautelares, en virtud de que “la suspensión cautelar de funciones constituye una medida preventiva de carácter facultativo amparada bajo los principios de proporcionalidad y prohibición de arbitrariedad en la que el funcionario queda apartado de su puesto de trabajo con la intención de llevar a cabo el procedimiento disciplinario”, lo que resulta distinto de una suspensión de derechos.

Conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización del partido, a través de las medidas cautelares, se busca privilegiar la vida interna a partir de la unidad y estrategia político-electoral de morena, acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, los cuales atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales, como lo son, el de cumplir con las obligaciones y prerrogativas que les correspondan, según la normativa partidaria interna; por tanto, las medidas cautelares que nos ocupan tienen como justificación fundamental, preservar valores de este instituto político que, en sede cautelar, se consideran necesarias para garantizar la funcionalidad y observancia de su normativa interna.

De tal modo que, las medidas cautelares, no son aquellas que se encuentran en el catálogo de sanciones partidistas, esto es, las medidas decretadas por esta Comisión Nacional, consisten en que el Protagonista del cambio verdadero, el **C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA**, quien se considera, cuenta con un deber ante este partido y su militancia, se conduzca con respeto y apego a los principios con los que se fundó morena, los cuales al

momento de ser afiliada se comprometió a seguir, de ahí la importancia e idoneidad de la implementación de estas medidas.

Conforme a lo anterior, previa valoración del material probatorio y el análisis integral del escrito de queja visualizado desde una perspectiva preliminar, queda la abstención en tanto se desarrolla el procedimiento sancionador, en atención a lo siguiente:

- a) **Verosimilitud de la falta grave:** Las acciones por la posible comisión de un hecho delictivo por parte del acusado, resultan en un hecho público y notorio mediante las cuales llevó a cabo la comisión de distintas faltas graves al no cumplir con los principios básicos y normativa partidaria a la que está sujeta como Protagonista del cambio verdadero, poniendo en un peligro real y latente tanto como la Unidad de nuestro partido y su estrategia electoral.
- b) **Proporcionalidad:** Toda vez que sus acciones podrían comprometer al partido, en cuanto a su imagen, y a los principios y valores bajo los que se rige, y que como Partido-movimiento se impulsan, y que, como Protagonista del cambio verdadero, la misma genera bajo dicho actuar una contradicción con el partido que representa.
- c) **Urgencia:** La urgencia de esta medida radica en que, el **C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA**, está sujeto a una carpeta de investigación por la presunta participación en la comisión de un probable delito, aunado a la imposición de una orden de aprehensión en su contra, lo que conlleva un riesgo de que se produzcan daños irreparables en un futuro próximo para el partido al permitir que una persona que emana un imagen contraria a nuestros principios y valores, participe activamente dentro de nuestro instituto, y de que no dictar las medidas cautelares previstas, los diversos señalamientos podría continuar atentando contra la buena imagen, principios, valores y normativa interna partidaria, y principio de unidad.
- d) **Temporalidad:** Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

5. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Se vincula a la Secretaría de Organización para que, con fundamento a lo establecido por los artículos 17° Bis, 34°, 38° 47° y 49° del Estatuto y; 105, 108 y 110, del Reglamento de la Comisión, y conforme a sus facultades, realice las diligencias necesarias para garantizar el

cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el apartado anterior del presente acuerdo. Asimismo, se requiere que lleve a cabo las gestiones necesarias para garantizar el funcionamiento de los órganos a los que pertenecen las personas objeto de las medidas cautelares adoptadas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 26 Bis, 29, 29 Bis, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47°, 49°, incisos a., b. y f., 49° Bis, 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena, así como el artículo 19, 26, 26 Bis, 29, 29 Bis, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, **se ordena iniciar de oficio** el Procedimiento Sancionador, en contra del **C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA**, de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente **CNHJ-TAB-173/2025**.

TERCERO. Se emiten las medidas cautelares determinadas en el apartado correspondiente del presente acuerdo y **se vincula a la Secretaría de Organización** en términos de la parte proveída del presente acuerdo.

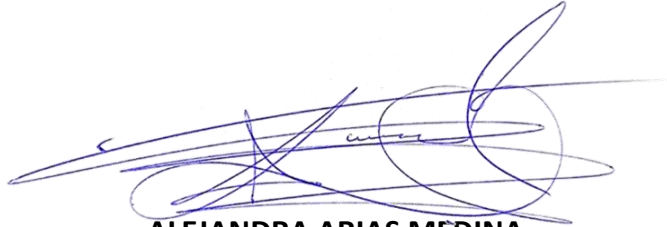
CUARTO. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo a la parte denunciada, así como de los medios de prueba referidos en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** a partir de recibido, manifieste lo que a su derecho convenga el **C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en los estrados de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, durante un plazo de **3 (tres) días hábiles**, de conformidad con el principio de máxima publicidad, a fin de notificar a las y los militantes, simpatizantes o demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA